



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2018-00789-00.

La gestora adjetiva de la suplicada insiste en que se levante la medida cautelar que recayó sobre el inmueble de su propiedad.

Así, frente al pedimento planteado, la Judicatura considera **viable** disponer la cesación del gravamen en cita, en tanto que la actora, en el término otorgado a través de auto adiado a 9 de febrero hogaoño, se abstuvo de emitir el pronunciamiento de rigor frente al soporte allegado por la accionada, en el que se señala que cumplió con las obligaciones a su cargo, las que fueron establecidas en la pertinente conciliación.

Esto, a pesar de que era de su resorte adosar al plenario el correspondiente memorial, dando cuenta de la satisfacción de los cometidos asumidos por su contraparte. Empero, tal aspecto logra salvarse al evidenciarse en el documento incorporado por la encartada, que el paz y salvo allí contenido, aparece suscrito por el gestor adjetivo de la incoante, quien, por demás, se halla facultado para recibir.

Puestas de esa forma las cosas, **se ordena librar el correspondiente mensaje de datos** con destino a la competente Autoridad de Registro, comunicando la cancelación de la cautela impuesta en su momento, la que recayó sobre el haber distinguido con matrícula inmobiliaria 382-19733, ubicado en la ciudad de Sevilla (V.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*